

PRONUNCIAMIENTO N° 266-2024/OSCE-DGR

Entidad : Hospital de Emergencias Villa el Salvador

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-HEVES-MINSA-1, convocada para la “Adquisición anual de reactivos de bioquímica con el equipo de cesión en uso”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento recibido el 10¹ de mayo de 2024 y subsanado con fecha 22² de mayo de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. y PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 2, referida a la “**Presentación y rendimiento de los analizadores**”.

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a la solicitud de elevación del participante “**PRODUCTOS ROCHE Q.F. S.A.**”, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se indica que para la solicitud de elevación, el participante debe haber efectuado de manera previa el pago correspondiente; sin embargo, el referido participante no efectuó el pago de la tasa; en ese sentido, considerando que no se ha cumplido con acreditar el pago de la tasa, no corresponde que este Organismo Técnico Especializado atienda la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio del referido participante.

¹ Expediente N° 2024-0061728.

² Expediente N° 2024-0066796.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto a la “Presentación y rendimiento de los analizadores”

El participante DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C. cuestionó la **absolución de la consulta u observación N° 2**, alegando que se está limitando la participación de los postores al realizar la modificación del requerimiento, en la medida que se ha incluido que el “reactivo debe ser de la marca del analizado, y la **presentación y rendimiento puede ser usado en ambos analizadores**”. Por lo que, solicita que se deje sin efecto la absolución de la consulta y se debe mantener la característica “*El equipo, los reactivos y calibradores deberán ser de la misma marca y/o fabricante. Los reactivos ofertados deberán usarse en ambos equipos ofertados, asimismo el rendimiento de estos se considerará de acuerdo con cada fabricante*”.

Pronunciamento

De la revisión de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“Nota:

- *Se deberá entregar los manuales y guías de usuario de los equipos automatizados tanto en físico como en virtual a la Jefatura de Patología Clínica, al momento de la instalación de los mismos.*
- *Ambos analizadores deberán ser de la misma marca.*
- *El equipo, los reactivos y calibradores deberán ser de la misma marca y/o fabricante. Sólo se aceptará como máximo un reactivo que sea de diferente fabricante, pero diseñado y/o distribuido por el fabricante del equipo ofertado (se considera como un mismo fabricante a la empresa matriz y sus filiales o sucursales o subsidiarias (se entiende por Sucursal, filial y subsidiaria a una persona jurídica dependiente de la matriz)).*
- *(...)”.*

Mediante la consulta y/u observación N° 2, el participante **SISTEMAS ANALITICOS SRL** solicita precisar que la apreciación es correcta, respecto a que el equipo y el reactivo debe ser de la misma marca, presentación y rendimiento, caso contrario no sería posible conocer qué reactivo y qué presentación está dirigida a cada equipo en caso de ofertar reactivos de diferente rendimiento y presentación.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que su apreciación es correcta y que el reactivo a utilizar debe de ser la misma marca del analizador, por el cual su presentación y rendimiento pueden ser usados en ambos analizadores.

En atención del aspecto cuestionado, la Entidad mediante su INFORME TÉCNICO N° 013-2024-UPC-SADyBS-DAADyT-HEVES³, de fecha 7 de mayo de 2024, indicó que las especificaciones técnicas solicitadas con referencia al equipo, los reactivos y calibradores están orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad y acorde a al flujo de atención de los exámenes de bioquímica, por lo que, se mantiene la especificación señalada en las Bases primigenias en la cual no se hace referencia al rendimiento de los reactivos, quedando de la siguiente manera “*El equipo, los reactivos y calibradores deberán ser de la misma marca y/o fabricante*”.

Asimismo, mediante INFORME N° 005-2023-CS-LP-01-2024-HEVES-MINSA, de fecha 21 de mayo de 2024, indicó que el equipo, los reactivos y calibradores deben ser de la misma marca y/o fabricante, asimismo, los reactivos ofertados deberán usarse en ambos equipos ofertados con la finalidad de asegurar el manejo operativo estándar y homogéneo de los reactivos que conlleven al aseguramiento de la trazabilidad y conmutabilidad analítica de las pruebas del área de bioquímica y con ello garantizar la calidad de los resultados de los pacientes.

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Además, cabe señalar que el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

De otro lado, cabe indicar que de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del Formato “Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes)”, se aprecia que la Entidad señaló la existencia de pluralidad de proveedores y marcas en capacidad de cumplir con la totalidad del requerimiento, **lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.**

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se deje sin efecto la modificación realizada en el pliego, respecto al rendimiento de los analizadores; y en la medida que la Entidad mediante su área usuaria ha ratificado el requerimiento previsto en las Bases de la convocatoria que no incluye el mismo rendimiento para los equipos analizadores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirá las siguientes disposiciones:

- Se **dejará sin efecto**⁴ la absolución de la consulta y/u observación N° 2 que hace referencia al “rendimiento” de los analizadores.
- Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

³ Expediente N° 2024-0061728.

⁴ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respetto al costo de reproducción y entrega de Bases:

Al respecto, de la revisión de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]”.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 -Costo de reproducción y entrega de Bases- del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES
Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 7.80 (Siete con 80/100 soles) en caja de la entidad, sito en el primer piso del Hospital de Emergencias Villa El Salvador sito en la Av. 200 Millas S/N Sec. Tercer Grupo Residencial (Esq. Pastor Sevilla S/N) Lima-Lima-Villa El Salvador”.

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad si bien indicaría que el pago por derecho de recabar un ejemplar de las bases se realizaría en la Caja de la Entidad, esta no habría precisado el lugar donde los participantes recabarían las Bases; ante lo cual, el comité de selección remitió el INFORME N° 005-2023-CS-LP-01-2024-HEVES-MINSA⁵, de fecha 21 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

“Solicitamos proceden en incorporación para las Bases Integradas

⁵ Expediente N° 2024-0066796.

Definitivas, en lo correspondiente al COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES, lo siguiente:

1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 7.80 (Siete con 80/100 Soles) en la caja de la entidad. La copia se entregará en el primer piso de la Torre Administrativa, sito en el primer piso del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador (Av. 200 millas S/N Sec Tercer Grupo Residencial – Esq. Pastor Sevilla S/N – Villa El Salvador, Lima) en el horario de 08:30 a 17:00 horas”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.10 del Capítulo I de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

“1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 7.80 (Siete con 80/100 soles) en caja de la entidad, sito en el primer piso del Hospital de Emergencias Villa El Salvador sito en la Av. 200 Millas S/N Sec. Tercer Grupo Residencial (Esq. Pastor Sevilla S/N) Lima-Lima-Villa El Salvador.

La copia se entregará en el primer piso de la Torre Administrativa, sito en el primer piso del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador (Av. 200 millas S/N Sec Tercer Grupo Residencial – Esq. Pastor Sevilla S/N – Villa El Salvador, Lima) en el horario de 08:30 a 17:00 horas”.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13:

De la revisión de la consulta y/u observación N° 13, se aprecia lo siguiente:

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Para los reactivos objeto de la convocatoria consideran dentro de las metodologías (a excepción del Sodio, Potasio y Cloro) a la Espectrofotometría; sin embargo, esta no es una metodología sino un Principio analítico inherente a los equipos bioquímicos automatizados por lo que considerarlo como tal permitiría que cualquier postor cumpla con la especificación a pesar de no contar con ninguna de las metodologías listadas para las pruebas solicitadas.

Por tanto, solicitamos se aclare que las pruebas solicitadas (a excepción del Sodio, Potasio y Cloro que utilizan otro principio analítico) deban cumplir con ser de Principio Espectrofotometría y ADEMÁS cumplir con alguna de las metodologías descritas a fin de cumplir con la necesidad de la institución.

(ver paginas 27 y 35)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 27
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo informado por el Area Usuaría, mediante NOTA INFORMATIVA N° 107-2024-UPC-SADyBS-DAADYT-HEVES, señala que es pertinente aclarar e indicar al participante que a fin de evitar confusiones, se procederá a ampliar y suprimir parte de la característica:

para todos los reactivos a excepción del Sodio, Potasio y Cloro, quedando de la siguiente manera:

Metodología: fotometría (métodos diversos) y/o disminución de absorbancia y/o colorimetría y/o cinética (métodos diversos) y/o enzimática y/o enzimática- colorimétrica y/o turbidimétrica y/o inmunoturbidimétrica, con soporte individual por prueba (opcional).

Principio o Técnica Analítica: Espectrofotometría.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en las bases:

Metodología: fotometría (métodos diversos) y/o disminución de absorbancia y/o colorimetría y/o cinética (métodos diversos) y/o enzimática y/o enzimática- colorimétrica y/o turbidimétrica y/o inmunoturbidimétrica, con soporte individual por prueba (opcional).

Principio o Técnica Analítica: Espectrofotometría.

De lo expuesto, se advierte que en la absolución de la citada consulta y/u observación la Entidad señaló que se va a ampliar y suprimir parte de las características de los reactivos a excepción del “sodio”, “potasio” y “cloro”; sin embargo, en la integración de las Bases ha realizado las modificaciones a dichos productos; en razón de ello, la Entidad remitió el INFORME N° 005-2023-CS-LP-01-2024-HEVES-MINSA⁶, de fecha 21 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

“Es pertinente aclarar e indicar que a fin de evitar confusiones, se procederá a ampliar y suprimir parte de la característica quedando de la siguiente manera:

*Para todos los reactivos a excepción del Sodio, Potasio y Cloro.
Metodología: Fotometría (métodos diversos) y/o disminución de absorbancia y/o colorimetría y/o cinética (métodos diversos) y/o enzimática y/o enzimática – colorimétrica y/o turbidimétrica y/o inmunoturbidimétrica, con soporte individual por prueba (opcional).*

Por lo tanto, no se modificará las especificaciones técnicas solicitadas en las bases primigenias para el SODIO, POTASIO y CLORO, quedando de la siguiente manera:

*SODIO:
Metodología: ISE y/o ICT y/o potenciometría y/o potenciometría indirecta y/o ISE directa o indirecto, con soporte individualizado por prueba (opcional).*

⁶ Expediente N° 2024-0066796.

POTASIO:

Metodología: ISE y/o ICT y/o potenciometría y/o potenciometría indirecta y/o ISE directo o indirecto, con soporte individualizado por prueba (opcional).

CLORO:

*Metodología: ISE y/o ICT y/o potenciometría y/o potenciometría indirecta y/o ISE directo o indirecto, con soporte individualizado por prueba (opcional)”.
”.*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 5.2 de las especificaciones técnicas del Capítulo III de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>ESPECIFICACIÓN TÉCNICA</i>
(...)	(...)
SODIO	<p><i>Presentación: kit de 50 o más determinaciones (Det), reactivos listos para usar.</i></p> <p><i>Metodología: fotometría (métodos diversos) y/o disminución de absorbancia y/o colorimetría y/o cinética (métodos diversos) y/o enzimática y/o enzimática – colorimétrica y/o turbidimétrica y/o inmunotubidimétrica, con soporte individual por prueba (opcional).</i></p> <p><i>Metodología: ISE y/o ICT y/o potenciometría y/o potenciometría indirecta y/o ISE directa o indirecto, con soporte individualizado por prueba (opcional).</i></p> <p><i>Principio o Técnica Analítica: Espectrofotometría</i></p> <p><i>Accesorios: Complementos, consumibles, accesorios y otros en cantidad suficiente para la realización completa de la prueba.</i></p> <p><i>Muestra Biológica: Suero y/o plasma y orina.</i></p>
POTASIO	<p><i>Presentación: kit de 50 o más determinaciones (Det), reactivos listos para usar.</i></p> <p><i>Metodología: fotometría (métodos diversos) y/o disminución de absorbancia y/o colorimetría y/o cinética (métodos diversos) y/o enzimática y/o enzimática – colorimétrica y/o turbidimétrica y/o inmunotubidimétrica, con soporte individual por prueba (opcional).</i></p> <p><i>Metodología: ISE y/o ICT y/o potenciometría y/o potenciometría indirecta y/o ISE directo o indirecto, con soporte individualizado por prueba (opcional).</i></p> <p><i>Principio o Técnica Analítica: Espectrofotometría</i></p> <p><i>Accesorios: Complementos, consumibles, accesorios y otros en cantidad suficiente para la realización completa de la prueba.</i></p> <p><i>Muestra Biológica: Suero y/o plasma y orina.</i></p>

CLORO	<p><i>Presentación: kit de 50 o más determinaciones (Det), reactivos listos para usar.</i></p> <p><i>Metodología: ISE y/o ICT y/o potenciometría y/o potenciometría indirecta y/o ISE directo o indirecto, con soporte individualizado por prueba (opcional).</i></p> <p><i>Accesorios: Complementos, consumibles, accesorios y otros en cantidad suficiente para la realización completa de la prueba.</i></p> <p><i>Muestra Biológica: Suero y/o plasma y orina.</i></p>
-------	--

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Respeto a la documentación de presentación facultativa:

De la revisión del numeral 2.2.2 del Capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.2.2. Documentación de presentación facultativa:”

Al respecto, la Entidad no ha considerado otros factores además del precio, por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, **se suprimirá** a fin de no generar confusión en los participantes.

3.4. Respeto a los requisitos para perfeccionar el contrato:

De la revisión de las especificaciones técnicas del Capítulo III, de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO ANALIZADOR AUTOMATIZADO PARA BIOQUÍMICA – AMBULATORIO (un equipo)</i>	
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO</i>	<i>Equipo con una antigüedad de fabricación no mayor a 3 años, <u>a la fecha de presentación de documentos para la firma del futuro contrato</u> mediante la presentación del certificado de manufactura o documento de fabricación a través de la cual se indique el cumplimiento del mismo. No se aceptará solo declaración jurada.</i>

<i>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO ANALIZADOR AUTOMATIZADO PARA BIOQUÍMICA – EMERGENCIA (un equipo)</i>	
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>ANTIGÜEDAD DEL EQUIPO</i>	<i>Equipo con una antigüedad de fabricación no mayor a 3 años, <u>a la fecha de presentación de documentos para la firma del futuro</u></i>

	<p><i>contrato mediante la presentación del certificado de manufactura o documento de fabricación a través de la cual se indique el cumplimiento del mismo. No se aceptará solo declaración jurada.</i></p>
--	--

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha previsto que se acredite la antigüedad de los equipos para la suscripción de contrato; sin embargo, ello no fue incluido en el numeral 2.3 del Capítulo II.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

<p>“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...) - <i>Equipo con una antigüedad de fabricación no mayor a 3 años, a la fecha de presentación de documentos para la firma del futuro contrato mediante la presentación del certificado de manufactura o documento de fabricación a través de la cual se indique el cumplimiento del mismo. No se aceptará solo declaración jurada. Para ambos equipos analizadores”.</i></p>

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles,

computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de junio de 2024

Código: 6.1.